República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00692-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a al extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Indíquese el trámite que se le debe dar a la presente demanda. (núm. 9 art. 82 C.G.P.).

3.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, en punto a lo que pretende se declare en el presente asunto, teniendo en cuenta que la acumulación de pretensiones no debe contrariar lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.

4.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la entidad correspondiente.

5.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio del extremo demandado (núm. 2º art. 82 C.G.P.).

6.- Manifieste si pretende actuar en causa propia, o a través de apoderado judicial, de ser el caso allegue poder debidamente conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ((núm. 1º art. 84 C.G.P.).

7.- Indique los fundamentos de derecho en que pretende sustentar la demanda que pretende incoar (núm. 8 art. 82C.G.P.).

8.- Complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G.P.)

9.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

10-. Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

11.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 048
de hoy 7 DE JULIO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e7de871f2f925687c9d6fd7ea5c2b8b56c28ddfdf71f0f5b03515632f90f03**

Documento generado en 02/07/2021 03:47:52 p. m.